

LEY 9.129

La Plata, 21 de agosto de 1978.

Visto lo actuado en el expediente número 2.240-495/978, y la autorización otorgada mediante la instrucción número 1/977, artículo 5º de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de—

L E Y :

Art. 1º En adhesión a los términos de la ley nacional 21.635, el pago del Impuesto de Sellos al que se encuentran sujetos, por aplicación de la ley 8.855 y sus modificatorias, los actos y contratos celebrados o a celebrarse con motivo de la instalación y puesta en marcha de las plantas industriales de las empresas definidas en dicha ley nacional, que componen el Complejo Petroquímico Bahía Blanca, ya sea entre sí o con terceros, gozarán de las facilidades que se otorgan por la presente ley en los términos y condiciones por ésta establecidos.

Art. 2º Dentro de los contratos a que se hace referencia en el artículo anterior quedan comprendidos los siguientes:

- a) De transferencia de tecnología, ingeniería, suministro de bienes de capital y de todo lo atinente a la instalación, construcción, montaje y puesta en marcha de las plantas y de sus partes componentes y auxiliares.
- b) De suministros de materia prima y servicios a utilizar en la fabricación de los bienes que produzcan las empresas integrantes del Complejo, celebrados, hasta la puesta en marcha de sus plantas, entre dichas empresas o entre éstas y Gas del Estado.

- c) De suministros de materia prima y servicios a utilizar en la fabricación de bienes que produzcan las empresas integrantes del Complejo, celebrados, hasta la puesta en marcha de sus plantas, por dichas empresas con terceros.
- d) De transferencias de bienes inmuebles que Petroquímica Bahía Blanca S. A. I. C. efectúe a las empresas integrantes del Complejo.

Art. 3º Otórgase a las empresas que componen el Complejo Petroquímico Bahía Blanca facilidades para el pago del Impuesto de Sellos indicado en el artículo 1º de la presente, en seis (6) cuotas semestrales, a partir de los sesenta (60) meses de otorgados los créditos y avales por el Banco Nacional de Desarrollo, conforme con el artículo 4º del decreto nacional 2.674/977, que determina los plazos de ejecución para el conjunto de las plantas integrantes del complejo. En el caso de contratos celebrados con anterioridad a la vigencia de la presente ley, el plazo establecido en este artículo, se contará a partir de la regularización a que hace mención el artículo 8º de la misma.

Art. 4º La franquicia establecida en el artículo 3º se concederá de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) Actos y contratos enumerados en el inciso b) del artículo 2º, por el valor nominal de las cuotas que se difieren y sin intereses.
- b) Actos y contratos enumerados en los incisos a), c) y d) del artículo 2º, con actualización de las cuotas que se difieren y sin intereses. La actualización a que se refiere este inciso se efectuará de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 58 del Código Fiscal (T. O. 1976).

En todos los casos los responsables deberán abonar, dentro de los quince (15) días de la instrumentación de los actos y contratos, una suma equivalente al diez (10) por ciento del impuesto total que correspondiere.

Art. 5º El pago fuera de término de dos (2) cuotas consecutivas o tres (3) alternadas, hará cesar automáticamente los beneficios de la presente ley.

Art. 6º Las cuotas abonadas fuera de los plazos establecidos serán pasibles de las medidas que consagra el libro primero, título octavo del Código Fiscal (T. O. 1976), sobre actualización de deudas.

Art. 7º Cuando por aplicación de la norma prevista en el artículo 5º se declare la caducidad del beneficio, el saldo total de la deuda será requerido con su correspondiente actualización, en los términos de los artículos 33 y 34 del Código Fiscal (T. O. 1976).

El término para la actualización de la deuda se computará a partir de los quince (15) días hábiles de la fecha de la instrumentación de los actos y contratos respectivos, hasta la de su efectivo pago.

Art. 8º Por los contratos celebrados que no se hubiere tributado el Impuesto de Sellos, se deberá regularizar la situación fiscal con respecto al beneficio otorgado, en los términos a que alude el artículo 4º, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la vigencia de la presente.

Los actos y contratos que hubieren tributado el impuesto correspondiente también se encuentran alcanzados por los beneficios que esta ley otorga, considerándose el importe ingresado como crédito fiscal compensable con cualquier obligación tributaria de que sea responsable la respectiva empresa.

Art. 9º La Dirección Provincial de Rentas deberá arbitrar las medidas necesarias, tendientes al cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la presente ley.

Art. 10. Declárase la adhesión de la provincia de Buenos Aires a la exención prevista por el artículo 52 de la ley nacional 21.629, con respecto a las empresas

integrantes del Complejo Petroquímico Bahía Blanca en los términos de la ley nacional 21.635.

Art. 11. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.
R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número nueve mil ciento veintinueve (9.129).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

Por la presente ley se otorgan beneficios impositivos a determinados contratos que deben celebrar las empresas que componen el Complejo Petroquímico Bahía Blanca, para el suministro de todos los productos elaborados por el mismo, incluido el etano a suministrar por la empresa Gas del Estado; de tecnología y equipamiento externo; etc.

Los beneficios de que se trata, se otorgan en adhesión a la ley nacional 21.635 que declara de interés nacional, primera prioridad y urgencia, la instalación, puesta en marcha y explotación del referido complejo.

En base a esa declaración, la ley nacional mencionada tiene como objeto crear condiciones óptimas para la puesta en marcha del complejo, así como que la misma se opere con la mayor celeridad para evitar causar mayores perjuicios a la economía nacional que los ya soportados por la demora en su instalación.

El Complejo Petroquímico Bahía Blanca cuenta con financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo; ha recibido también apoyo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, a través de programas de investigación y desarrollo acordados por el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, la Dirección General de Fabricaciones Militares, Gas del Estado y Petroquímica Bahía Blanca S. A. I. C. Asimismo, el Gobierno nacional, además de otorgarle un tratamiento promocional específico, apoya al complejo a través de créditos de instituciones oficiales y avales del Tesoro.

La provincia de Buenos Aires mediante la ley 8.958 ha declarado a Petroquímica Bahía Blanca S. A. I. C. comprendida en el máximo de beneficios mencionados en la ley 7.474 de Promoción al Desarrollo Industrial. No obstante, tales beneficios de orden general y común no alcanza a satisfacer razonablemente los requerimientos de un proyecto como el que nos ocupa cuyas características y trascendencia han determinado que el Poder Ejecutivo nacional lo declarara, como se ha señalado, de interés nacional, primera prioridad y urgencia.

Asimismo, es oportuno señalar que el complejo petroquímico representará un importante factor en el desarrollo económico de la zona, convirtiéndose en multiplicador de actividades industriales y productivas.

La actividad industrial a desarrollar por las empresas integrantes del complejo traerá aparejados significativos efectos socio-económicos en el ámbito provincial ya que se transformarán materias primas y producirán bienes por valores del orden de los ciento sesenta millones de dólares anuales.

Igualmente se generarán seguras fuentes de empleo directo e indirecto y surgirán industrias de transformación que, aun con inversiones moderadas no invalidan las ventajas de la escala y se detendrá el éxodo de profesionales y técnicos formados en el país, lográndose una captación de elevado nivel tecnológico y estrecha colaboración universitario industrial.

Por último, destácase que el Gobierno nacional ha previsto y adoptado todas aquellas medidas conducentes a la más pronta erección y puesta en marcha de las plantas que constituyen el Complejo Petroquímico, entre las que indudablemente se cuentan los estímulos fiscales. Estas medidas de gobierno se han ponderado sobre la base del análisis de los proyectos, su factibilidad y rentabilidad técnica, económica y financiera.

En el marco de la política implementada por el Gobierno nacional, la provincia de Buenos Aires estima oportuno otorgar también beneficios impositivos que contribuyan a facilitar la materialización de los proyectos industriales eliminando cargas que podrían neutralizar los efectos deseados, permitiendo a las empresas contar con modalidades especiales de pago, lo que implica un apoyo promocional específico, de directa e inmediata repercusión sobre su desenvolvimiento económico financiero, evitando la imposición de cargas en el actual estado de implementación de los proyectos y posibilitar su aplicación en las instancias que permitan a las empresas atenderlas con la generación de fondos derivados del desarrollo de sus actividades.

Específicamente, por la ley que se sanciona se instituye un régimen especial de diferimiento del pago del Impuesto de Sellos, con relación a los contratos y demás actos imponibles que celebren las empresas integrantes del Complejo Petroquímico Bahía Blanca, siempre que dichos actos respondan a la finalidad económica que se tuvo en consideración acordar el beneficio. En ese orden se establece para distintos tipos de contratos beneficios diferenciados dentro del contexto de facilidades que se otorgan. El régimen de mayor amplitud se concede a aquellos actos que deben asegurar el suministro interempresario y con ello el funcionamiento del complejo, que deben celebrarse en virtud de la estructura jurídica económica adoptada. Los importes resultantes son de magnitud relevante y los plazos de ejecución son de una extensión considerable, característica que los torna de excepción respecto a las prácticas corrientes.